



SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

INSTRUCTIVO PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS





AUTORIDADES TERRITORIALES

**INSTRUCTIVO PARA
INSCRIPCIÓN DE
CANDIDATOS**

27 de octubre de 2019



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PRESENTACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 163 de 1994, el 27 de octubre del año 2019, se realizarán elecciones para Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Ediles y Miembros de las Juntas Administradoras Locales, en todo el Territorio Nacional.

Dentro de las actividades preparatorias de las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, se encuentra la Inscripción de Candidatos a los diferentes cargos de elección popular. Para una correcta inscripción, la Registraduría Delegada en lo Electoral- Dirección de Gestión Electoral, ha diseñado el presente instructivo dirigido a los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil, Registradores Distritales, Registradores Especiales, Municipales, Auxiliares, Organizaciones Políticas, Grupos significativos de ciudadanos, Candidatos y ciudadanía en general; cuya observancia por los diferentes actores, garantiza una correcta participación de los candidatos y listas inscritas en la contienda que se avecina .

Este instructivo tiene como propósito fundamental establecer algunas directrices a nivel nacional que, permitan realizar un adecuado procedimiento en la inscripción de candidatos, observando los requisitos establecidos en el Código Electoral, la ley 130 de 1994, Ley 1475 de 2011 y las directrices establecidas por el señor Registrador Nacional del Estado Civil en virtud de la facultad constitucional de organizar los procesos electorales.

El documento describe los requisitos y condiciones que deben cumplir los **PARTIDOS Y MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA, LOS GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS, LAS COALICIONES Y LA PROMOCIÓN DEL VOTO EN BLANCO**, para realizar la inscripción de los candidatos o listas de candidatos; y el procedimiento a seguir, de los funcionarios electorales que efectúan la inscripción.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

INSCRIPCION DE CANDIDATURAS

INDICE	PAGINA
GENERALIDADES DEL PROCESO	4-15
• FECHA DE LA ELECCIÓN	4
• CALENDARIO PARA EL PROCESO DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS	4
• QUE SE ELIGE	5
• CALIDADES PARA SER ELEGIDO	6-8
• PARTICIPANTES	8
• AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN Y LUGAR DE INSCRIPCION	9
• PERIODO DE INSCRIPCION	10
• FORMULARIOS ELECTORALES PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS.	10-11
• PLATAFORMA INFORMATICA PARA LA PRE - INSCRIPCION DE LISTAS Y CANDIDATOS Y GENERACION DE LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCION	11-13
• OPCION DE VOTO PARA LAS CORPORACIONES	13-14
• ACEPTACION DE LA CANDIDATURA	14
• OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CANDIDATURA	15
REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS	16-33
PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA	16-19
• REQUISITOS LEGALES	16-18
• REQUISITOS FORMALES	18-19
MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS	19-25
• REQUISITOS LEGALES	19-24
• REQUISITOS FORMALES	24-25
COALICIONES REQUISITOS LEGALES	25-31
• COALICIONES GOBERNADOR Y ALCALDE	25-27
• COALICIONES CORPORACIONES (ASAMBLEA, CONCEJO Y JAL)	27-30



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

INDICE	PAGINA
• REQUISITOS FORMALES COALICIONES	30-31
PROMOCION DEL VOTO EN BLANCO	31-33
• ANTE QUIEN SE REALIZA LA INSCRIPCION	32
• PARTIDOS Y MOVIMIENTOS CON PERSONERIA JURIDICA	32
• COMITES INDEPENDIENTES	32-33
UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN LA TARJETA ELECTORAL VOTO PREFERENTE	34-37
RANGO PARA LAS CORPORACIONES (ubicación de los candidatos en la tarjeta electoral)	34
ORDEN DE LISTAS CON VOTO NO PREFERENTE	35
UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA TARJETA ELECTORAL	35
RADICACION DE FORMULARIOS	36
ACEPTACION DE INSCRIPCIONES POR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES COMPETENTES.	36-37
• ACEPTACION DE LA INSCRIPCION	36
• INADMISION DE INSCRIPCION	37
RECHAZO DE LA INSCRIPCION POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE	37
MODIFICACION DE CANDIDATOS Y LISTA DE CANDIDATOS	38
• PERIODO	38
• SOLICITUD DE MODIFICACION PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA	38
• CAUSALES DE MODIFICACION	39
COMPETENCIA PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES DE CANDIDATOS	40
RENDICION DE CUENTAS	40-41
DESIGNACION DE GERENTE DE CAMPAÑA	41
KIT DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS	42



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

**ELECCIONES DE AUTORIDADES TERRITORIALES
– 27 DE OCTUBRE DE 2019 –**

GENERALIDADES DEL PROCESO

Los ciudadanos que aspiren a participar como candidatos en este certamen electoral, deberán inscribir sus nombres en las condiciones y términos establecidos por la Ley y descritos en la presente cartilla. A continuación, se presentan los aspectos más importantes de este procedimiento.

FECHA DE LA ELECCIÓN

El 27 de octubre de 2019

(Último domingo del mes de Octubre – Art.1 Ley 163 de 1994)

CALENDARIO PARA EL PROCESO DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
27 de Junio de 2019	Vence el término para el registro de los Comités Inscriptores de los Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos y de los Promotores del Voto en Blanco	Art. 28 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y Resolución 920 de 2011 del CNE
	Inicia el periodo de inscripción de candidaturas	Art. 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y art. 3 de la Resolución 920 de 2011 del CNE
27 de Julio de 2019	Vence el periodo de inscripción de candidatos	Art. 30 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 y art. 3 de la Resolución 920 de 2011 del CNE
Del 29 Julio al 2 de Agosto de 2019	Periodo de modificación de los candidatos por renuncia o falta de aceptación	Art. 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
4 de Agosto de 2019	Publicación, en un lugar visible y en la página web de la entidad, de la relación de candidatos cuyas inscripciones fueron aceptadas	Art. 33 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
	Remisión por parte de la RNEC, de los listados a los organismos competentes para certificar causales de inhabilidad	Art. 33 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
27 de Septiembre de 2019	Vence plazo para modificación de candidaturas por revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción	Art. 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
16 de Octubre de 2019	Inscripción de nuevos candidatos únicamente en caso de muerte o incapacidad física permanente	Art. 31 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

QUE SE ELIGE

- **GOBERNADORES**
- **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**
- **ALCALDE MAYOR**
- **ALCALDE MUNICIPAL**
- **CONCEJO DISTRITAL**
- **CONCEJO MUNICIPAL**
- **JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES**
- **EDILES DEL DISTRITO CAPITAL**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CALIDADES PARA SER ELEGIDO

DIPUTADOS:

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la elección. Art. 299 de la constitución Política.

GOBERNADOR

La Constitución Política en su artículo 303 dejó a la ley la función de fijar las calidades y requisitos para ser elegido Gobernador, disposiciones que a la fecha no ha sido expedida.

ARTICULO 303.

La ley fijará las calidades, requisitos, inhabilidades e incompatibilidades de los gobernadores; reglamentará su elección; determinará sus faltas absolutas y temporales; y la forma de llenar estas últimas y dictará las demás disposiciones necesarias para el normal desempeño de sus cargos.

Al respecto en atención a una consulta realizada por un ciudadano al Departamento Administrativo de la Función Pública, al respecto manifestó:

“Concepto 122391 de 2015 Departamento Administrativo de la Función Pública

...

Finalmente dispone el artículo constitucional anteriormente citado, que la Ley fijara las calidades que se exigen para ser elegido Gobernador de un Departamento. No obstante, como el Congreso de la República a la fecha no ha fijado las calidades para aspirar al cargo de primer mandatario departamental, **en criterio de esta Dirección Jurídica bastará ser colombiano, mayor de edad.** (subrayado fuera de texto)



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDES

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ: Para ser elegido alcalde mayor de Bogotá, D.C. se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 30 años de edad a la fecha de la elección y haber residido en el Distrito durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura. (Art. 36 Decreto 1421 de 1923).

ALCALDE DISTRITAL: Para ser elegido alcalde distrital se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo distrito o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época– Régimen de los Distritos Especiales) Barranquilla (Atlántico), Cartagena (Bolívar), Santa Marta(Magdalena), Buenaventura(Valle) y Riohacha (la Guajira) - (Art. 30 Ley 1617 de 2013

ALCALDE MUNICIPAL: Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (art. 86 de la ley 136 de 1994).

CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

CONCEJAL DISTRITO CAPITAL: Para ser elegido Concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido en la ciudad durante los dos años anteriores, o haber nacido en ella. (Ar. 27 del Decreto 1421 de 1993 modificado por el art. 1 de la ley 1136 de 2007.)

CONCEJAL: Para ser elegido concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época. (Art. 42 de la ley 136 de 1994).



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

EDILES BOGOTA, D.C: Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento. Art. 65 de Decreto 1421 de 1993.

EDILES DISTRITOS: Para ser elegido edil se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva localidad, por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento. (Art. 44 Ley 1617 de 2013)

MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES: Para ser elegido miembro de una junta administrador local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna o corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección. Art. 123 de la Ley 136 de 1994

PARTICIPANTES

- Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica vigente, otorgada por el Consejo Nacional Electoral.
- Movimientos Sociales y Grupos Significativos de Ciudadanos.
- Promotores del VOTO EN BLANCO: Partidos y movimientos Políticos y Comités Independientes que decidan promover el voto en blanco
- Coaliciones



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN Y LUGAR
DE INSCRIPCIÓN**

Se inscriben ante: 	DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL	REGISTRADURIA DISTRITALES	REGISTRADURÍA ESPECIAL Y MUNICIPAL	REGISTRADORES AUXILIARES DE BOGOTA D.C.
GOBERNADOR	X			
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	X			
CONCEJO DISTRITAL Y ALCALDE MAYOR		X		
ALCALDE MUNICIPAL			X	
CONCEJO MUNICIPAL			X	
EDILES DEL DISTRITO CAPITAL				X
MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES			X	

Los Delegados Departamentales, la Registraduría Distrital o las Registradurías Especiales o Municipales del estado civil, podrán establecer un sitio diferente a la Delegación departamental, Registraduría Distrital o Registraduría Especial o Municipal del estado civil, para la realización de las diligencias de inscripción, con el fin de garantizar condiciones de comodidad y fácil acceso a candidatos e inscriptores. Lo anterior debe ser socializado en el comité de seguimiento electoral con anterioridad al inicio de la inscripción y hacer la publicidad necesaria ante las agrupaciones políticas, grupos significativos de ciudadanos y a la ciudadanía en general.

Para garantizar una atención personalizada, organizada y ágil para el trámite de la Inscripción de Candidatos, las organizaciones políticas, los grupos significativos de ciudadanos, los promotores del voto en blanco y las coaliciones; podrán coordinar con la respectiva Delegación Departamental,



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Registraduría Distrital, Registradurías Especiales y Municipales y las auxiliares del Distrito Capital, la fecha y hora (agendamiento) en que se formalizará la inscripción.

PERIODO DE INSCRIPCION

INSCRIPCIÓN: Cuatro meses antes de la fecha de la elección y durante un mes (art. 30 de la Ley 1475 de 2011).

- **INICIA: 27 DE JUNIO DE 2019** (4 meses antes de la elección)
- **FINALIZA: 27 DE JULIO DE 2019** (durante un mes)

FORMULARIOS ELECTORALES PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS:

La inscripción se realizará a través del diligenciamiento del formulario E-6, el cual se encuentra clasificado de acuerdo con la modalidad que se adopte para inscribirse, así:

- **SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS Y CONSTANCIAS DE ACEPTACION DE LA CANDIDATURA**
 - **E-6 GO:** Corresponde a inscripción de candidatos a Gobernación.
 - **E-6 AL:** Corresponde a inscripción de candidatos a Alcalde
- **SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION DE LISTAS Y CONSTANCIAS DE ACEPTACION DE CANDIDATOS**
 - **E-6 AS:** Corresponde a inscripción de candidatos Asamblea.
 - **E-6 CO:** Corresponde a inscripción de candidatos Concejo
 - **E-6 JL:** Corresponde a inscripción de Juntas Administradoras Locales.
- **COALICIONES - SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CANDIDATURA PRESENTADA POR LA**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COALICION DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

- **E-6 GO:** Corresponde a inscripción de candidatos a Gobernación.
- **E-6 AL:** Corresponde a inscripción de candidatos a Alcalde

- **COALICIONES - SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CANDIDATOS PRESENTADA POR LA COALICION DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA**
 - **E-6 AS:** Corresponde a inscripción de candidatos coalición Asamblea.
 - **E-6 CO:** Corresponde a inscripción de candidatos coalición Concejo
 - **E-6 JL:** Corresponde a inscripción de coalición Juntas Administradoras Locales.

- **SOLICITUD DE INSCRIPCION PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO**

Este formulario se encuentra agrupado por circunscripción, en el cual se selecciona el cargo o corporación, así:

 - **E-6 BL,** para la inscripción de promoción de voto en blanco para ALCALDE, CONCEJO y JAL.
 - **E-6 BL,** para la inscripción de promoción de voto en blanco para GOBERNADOR Y ASAMBLEA

PLATAFORMA INFORMATICA PARA LA PRE - INSCRIPCION DE LISTAS Y CANDIDATOS Y GENERACION DE LOS FORMULARIOS DE INSCRIPCION

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en su constante empeño de tecnificar los procesos electorales, dispondrá de un aplicativo web, el cual se pondrá al servicio de las organizaciones políticas para facilitar el proceso de inscripción de candidatos.

El uso de esta herramienta tecnológica, tiene como finalidad reducir los márgenes de error toda vez que hará validaciones automáticas soportadas en la normatividad que regula el proceso de inscripción de candidaturas y le permite a la Entidad consolidar la información.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La funcionalidad de la plataforma permite:

A las agrupaciones políticas:

- Validar los nombres y apellidos de los candidatos, porque el software tiene interoperabilidad con el ANI de la entidad.
- Les indica los requisitos para la inscripción de los cargos y corporaciones
- Para el caso de la inscripción de listas, crea alerta si ésta no cumple con la cuota de género.
- Genera los formularios de inscripción – E- 6 y modificación E-7
- Controla el número de renglones ya que los formularios están personalizados y contendrá los renglones de acuerdo al máximo de candidatos que se puede inscribir en una lista
- Si un candidato está inscrito en otra lista o en otra corporación genera la alerta de una posible doble inscripción o una posible doble militancia.
- Realizar un continuo seguimiento de las inscripciones de la correspondiente colectividad.

A los Funcionarios Electorales

- Les permite hacer un control del cumplimiento de los requisitos legales y formales de la inscripción de candidatos
- Hacer una verificación de los candidatos que aceptaron.
- Registrar en el sistema las aceptaciones o renunciaciones que reciban de candidatos que no se encuentren en el lugar donde se realiza la inscripción
- Generar las listas definitivas de candidatos – Formulario E-8
- Realizar un seguimiento de las inscripciones de las corporaciones, cargos y circunscripciones respectivas.

A la Registraduría Nacional del Estado Civil le permite:

- Consolidar en tiempo real la información de la inscripción de candidatos, para su procesamiento y generación de Tarjetas electorales, la Información para la elaboración del Formulario E-14 y la consolidación de los archivos de preconteo y escrutinio.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Generar los archivos correspondientes para publicar dentro de los dos (2) días siguientes a la modificación de listas y candidatos la relación por cargos y corporaciones, a los cuales les fue aceptada la inscripción por cumplir con los requisitos legales.
- Entregarles a los organismos competentes dos (2) días después de vencido el término de las modificaciones la relación de candidatos inscritos para verificar las posibles inhabilidades y allegarlas al Consejo Nacional Electoral.
- Realizar un seguimiento y brindar un soporte a las organizaciones Políticas en el proceso de inscripción de sus candidatos.

Es importante precisar que esta herramienta tecnológica facilita el proceso de inscripción en todas sus etapas, **SIN EMBARGO, SE DEBE PRECISAR QUE, LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEBE FORMALIZARSE ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE**

OPCION DE VOTO PARA LAS CORPORACIONES

La facultad de optar o no por la opción de voto. **PREFERENTE O NO PREFERENTE**, le corresponde **EXCLUSIVAMENTE** a los Partidos o Movimientos Políticos con personería jurídica, por intermedio del Representante Legal o quién él delegue, al momento de expedir el correspondiente Aval y ratificada en el formulario E-6 correspondiente.

Para los grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales (independientes), a través de los integrantes del comité quienes son los inscriptores.

Para los grupos significativos de ciudadanos esta decisión deberá expresarse **al momento de la inscripción del comité** y quedará consignada en el Acta de Solicitud de Inscripción y Constancia de Aceptación de Candidatos, Formulario de Inscripción E-6.

IMPORTANTE: Si existe una diferencia entre la opción de voto consignada en el aval y el correspondiente formulario de inscripción E- 6, **se tomará la opción registrada en el aval.**



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La opción de voto (Preferente o No Preferente) no es causal de modificación por lo tanto no puede ser **CAMBIADA** en el periodo de modificaciones.

ACEPTACION DE LA CANDIDATURA

La aceptación de la candidatura se puede hacer a través de:

- Firma del formulario E- 6 SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS Y CONSTANCIA DE ACEPTACION DE CANDIDATURA, según corresponda a la corporación o cargo.
- MEDIANTE CARTA. manifestando que acepta la candidatura a la que fue postulado, anexa al formulario de inscripción formulario E-6, al momento de la inscripción.
- ACEPTACION EN LUGAR DIFERENTE AL DE LA INSCRIPCION

Los candidatos que no firmen el formulario E-6 o que no anexaron carta de aceptación y que se encuentre en lugar diferente a donde realizaron la inscripción podrá realizar la aceptación de la candidatura en cualquier Registraduria del país, a través de un escrito aceptando la postulación para lo cual el Registrador recibirá la carta de aceptación y deberá hacer una **NOTA DE PRESENTACIÓN**, indicando fecha, hora y lugar e **INMEDIATAMENTE**, hacerla llegar al lugar correspondiente, por la vía más rápida.

Si se encuentra fuera del país, la aceptación la podrá realizar ante el funcionario Diplomático o Consular del lugar donde se encuentre, dejando constancia del hecho en la carta de aceptación.

EL FUNCIONARIO ELECTORAL O CONSULAR QUE RECIBA LA ACEPTACION DE UNA CANDIDATURA DEBERA REMITIRLA INMEDIATAMENTE AL LUGAR DONDE SE REALIZO LA INSCRIPCION DEL CANDIDATO O LA LISTA DE CANDIDATOS, REALIZANDO LA CORRESPONDIENTE NOTA DE PRESENTACIÓN.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CANDIDATURA

Si al vencimiento del término para la inscripción de candidatos el funcionario electoral no ha recibido la aceptación de una candidatura, se entenderá que el candidato no la acepta y por consiguiente podrá ser reemplazado por el representante legal del Partido o por quién éste delegue para el caso de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y por los inscriptores para los movimientos independientes. Art. 89 C.E), con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Los requisitos para la inscripción de listas se clasifican en requisitos de tipo legal y requisitos formales y varían según la modalidad de inscripción que se adopte, es decir si son partidos con personería jurídica reconocida por el CNE o grupos significativos de ciudadanos, promotores de voto en blanco o coaliciones.

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

➤ REQUISITOS LEGALES

- **AVAL** otorgado por Representante Legal del Partido o Movimiento Político o por quien él delegue.

El aval debe contener:

- El cargo que se avala
- Periodo constitucional (2020 – 2023)
- Opción de voto para el caso de Asamblea, Concejo Y JAL.
- Nombres y apellidos del candidato (Gobernador y Alcalde) o los candidatos que conforman las listas (Asamblea, Concejo y JAL)
- No. documento de identificación del candidato o los integrantes de la lista según corresponda.

IMPORTANTE: Si el aval no es expedido por el Representante Legal, debe anexar el acto (resolución, carta o poder) mediante el cual el representante legal delegó esta función.

- **FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN:** Diligenciar el formulario solicitud para la Inscripción de Lista de Candidatos y Constancia de Aceptación E-6 según corresponda a la corporación y a la modalidad de Inscripción, el cual debe ser diligenciado en la **PLATAFORMA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO**.
- **CUOTA DE GÉNERO:** Para el caso de las corporaciones (**Asamblea, Concejo y JAL**) cumplir con la cuota de género en



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

aquellas circunscripciones donde se elijan cinco (5) o más curules.
(art. 28 ley 1475 de 2011)

Para calcular la cuota de género es importante tener en cuenta:

- Independientemente de la cantidad de integrantes de la lista, se debe cumplir con la cuota de género, cuando en la circunscripción respectiva se elija 5 o más curules.
 - La cuota de género se calcula con base en la cantidad de integrantes de la lista.
 - Siempre que haya un decimal, la cuota de género se aproxima al dígito siguiente.
- **PROGRAMA DE GOBIERNO:** Los candidatos a **Gobernador y Alcalde**, deberán presentar al momento de la Inscripción el programa de gobierno (Art 259 Constitución Política y el Art 1. de la Ley 131 de 1994).
 - **ACEPTAR LA CANDIDATURA**, lo cual puede realizarse a través de la firma del formulario E.6 en el lugar correspondiente o anexando carta de aceptación de candidatura.

EL PARTIDO DE LA FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC. Además de los requisitos anteriores debe presentar:

- ❖ **REQUISITOS PARA EXCOMBATIENTES:** Para aquellos candidatos que hubieren sido miembros de las FARC-EP, deberán en el momento de la inscripción de la candidatura presentar: - Carta de expresión Formal para acogerse al SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD JUSTICIA Y REPARACION Y NO REPETICION (SIVJNR)-Numeral 5 del art. 1 del Acto Legislativo No. 3 DEL 2017 - Certificado de Amnistía o indulto en los términos de la Ley 1820 de 2016 – Título III Capítulo I. – certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de la pertenencia de los candidatos a las FARCEP,- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019.
- ❖ **PARA LOS NO COMBATIENTES,** No presentaran el requisito anterior, solamente el aval.

NOTA IMPORTANTE: Los avales que otorgará el **PARTIDO DE LA FARC**, señalaran si **SON O NO EXCOMBATIENTES**, y dependiendo de la



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

circunstancia del avalado les solicitaran: solo el aval, o el aval junto con la carta de expresión formal y el certificado de amnistía o indulto.

➤ **REQUISITOS FORMALES**

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía a 150%
- **FOTOGRAFIAS:** Para los candidatos a **Gobernador y Alcalde**, dos (2) fotografías, debidamente marcadas al respaldo, con las siguientes características:

Tamaño: 3 X 4 cms.

Color: blanco y negro fondo claro

Para una mejor identificación en la tarjeta electoral, la foto debe tener las siguientes características: el tamaño de la cara debe de ser 2 cms. desde la parte superior de la frente hasta el mentón.

La fotografía que se debe subir al aplicativo de candidatos, debe estar en formato JPG o TIF en escala de grises y 300 dpi con las mismas características anteriores.

- **FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS:**

Este anexo contiene la Información adicional de contacto de cada candidato: teléfono, dirección y correo electrónico y los datos de Gerente de Campaña, Contador y Cuenta Bancaria; información requerida por el Consejo Nacional Electoral para dar cumplimiento al artículo 25 del Ley 1475.

Este formato lo encontrarán en la Plataforma de Candidatos, a continuación del formulario E-6 correspondiente, la cual debe ser diligenciada por las agrupaciones políticas, Movimientos Sociales y Grupos significativos de ciudadanos, y Coaliciones.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- **Registrar Libro de Ingresos:** para la rendición de cuentas que dispone el título V de la ley 130 de 1994, los candidatos deben registrar los libros u hojas de formas continuas, ante la autoridad electoral que se inscriban.

2. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que quieran participar como candidatos en las elecciones de Autoridades Territoriales, deben cumplir los siguientes requisitos:

➤ **REQUISITOS LEGALES**

- **REGISTRAR UN COMITÉ INSCRIPTOR** ante la correspondiente autoridad electoral competente; antes de dar inicio a la recolección de apoyos y registrarlo por lo menos un mes **antes del cierre de la inscripción: (27 de junio de 2019)**. El cual debe estar integrado por tres (3) ciudadanos.
- **POLIZA DE SERIEDAD DE CANDIDATURA:** (Art. 9 de la Ley 130 de 1994): El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 0256 del 29 de enero de 2019, reglamentó la cuantía y la modalidad de la suscripción de la póliza de seriedad de la candidatura para la inscripción de las listas de candidatos y candidatos de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos.
 - ✓ **BENEFICIARIO:** La REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 - ✓ **CONSTITUCIÓN:** Puede constituirse en cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Póliza de garantía expedida por una compañía de seguros.
 - Garantía bancaria de instituciones autorizadas por la Superintendencia Financiera.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- ✓ **VIGENCIA:** Se extenderá desde la INSCRIPCIÓN DE LA CANDIDATURA HASTA LOS SEIS (6) MESES siguientes a la fecha de declaratoria de los resultados de las elecciones por la autoridad electoral competente.
- ✓ **CUANTÍA:** La cuantía de la póliza de seriedad la fijó el Consejo Nacional Electoral, en términos de población, fijando el valor de las pólizas de seriedad de las candidaturas por corporación, así:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

POBLACION DEPARTAMENTOS	SALARIOS MINIMOS* MENSUALES LEGALES VIGENTES	CUANTIA
Superior a 2.000.000 de habitantes	200	\$165.623.200
Entre 700.001 hasta 2.000.000 habitantes	150	\$124.217.400
Entre 390.001 hasta 700.000 habitantes	125	\$103.514.500
Entre 100.001 hasta 390.000 habitantes	100	\$82.811.600
Población igual o inferior a 100.001 habitantes	75	\$62.108.700

*Salario mínimo \$ 828.116 (Decreto 2451 del 27 dic/2018)

CONCEJO DISTRITAL Y ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES	CUANTIA
200	\$165.623.200

*Salario mínimo \$ 828.116 (Decreto 2451 del 27 dic/2018)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

ALCALDÍAS Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

POBLACION MUNICIPIOS Y DISTRITOS	SALARIOS MINIMOS* MENSUALES LEGALES VIGENTES	CUANTIA
Superior o igual 500.001 habitantes	150	\$124.217.400
Entre 100.001 hasta 500.000	100	\$82.811.600
Entre 50.001 hasta 100.000 habitantes	75	\$62.108.700
Entre 30.001 hasta 50.000 habitantes	50	\$41.405.800
Entre 20.001 hasta 30.000 habitantes	30	\$24.843.480
Entre 10.001 hasta 20.000 habitantes	15	\$12.421.740
Población igual o inferior a 10.000 habitantes	10	\$8.281.160

*Salario mínimo \$ 828.116 (Decreto 2451 del 27 dic/2018)

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

POBLACION MUNICIPIOS	SALARIOS MINIMOS* MENSUALES LEGALES VIGENTES	CUANTIA
Bogotá, D.C. y Capitales de Departamento	15	\$12.421.740
Municipios y distritos diferentes a capitales de departamento con población superior o igual a 500.001 habitantes	12	\$9.937.392
Municipios diferentes a capitales de departamento con población entre	10	\$8.281.160



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

100.001 y 500.000 habitantes		
Municipios diferentes a capitales de departamento con población menor a 100.000 habitantes	5	\$4.140.580

*Salario mínimo \$ 828.116 (Decreto 2451 del 27 dic/2018)

- **FIRMAS DE APOYO A LA CANDIDATURA** - (art. 9 de la Ley 130 de 1994):

El número de firmas corresponde al 20% del resultado de dividir el número de ciudadanos aptos para votar entre el número de puestos por proveer, así:

CARGOS UNINOMINALES

GOBERNADOR:

Censo Electoral del departamento correspondiente **X** el 20%

ALCALDE

Censo Electoral del Distrito o Municipio correspondiente **X** el 20%

CORPORACIONES

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Censo Electoral del Departamento correspondiente = Resultado **X** 20%
Número de cargos a proveer

CONCEJO MUNICIPAL

Censo Electoral del Distrito o Municipio Correspondiente = Resultado **X** 20%
Número de cargos a proveer



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

Censo Electoral de la respectiva Localidad Comuna o Corregimiento = Resultado
Número de cargos a proveer **X 20%**

El resultado de esta operación, establece el número de firmas a presentar, en ningún caso podrá exigirse más de cincuenta mil (50.000) firmas de apoyo.

Las firmas que se aporten como apoyo a la candidatura de las listas a Asamblea, Concejo y JAL., respaldarán toda la lista.

- **CUOTA DE GENERO:** Para el caso de las corporaciones (**Asamblea, Concejo y JAL**) cumplir con la cuota de género en aquellas circunscripciones donde se elijan cinco (5) o más curules. (art. 28 ley 1475 de 2011)

Para calcular la cuota de género es importante tener en cuenta:

- Independientemente de la cantidad de integrantes de la lista, se debe cumplir con la cuota de género, cuando en la circunscripción respectiva se elija 5 o más curules.
 - La cuota de género se calcula con base en la cantidad de integrantes de la lista.
 - Siempre que haya un decimal, la cuota de género se aproxima al dígito siguiente.
- **PROGRAMA DE GOBIERNO:** Los candidatos a Gobernador y Alcalde, deberán presentar al momento de la Inscripción el programa de gobierno (Art 259 Constitución Política y el Art 1. de la Ley 131 de 1994).
 - **INTEGRANTES DE LAS LISTAS (Asamblea, Concejo y JAL.) y CANDIDATOS (Gobernador y Alcalde):** Inscribir la misma lista o candidato que registró en el comité
 - **FORMULARIO DE INSCRIPCION:** Diligenciar el formulario solicitud para la Inscripción de Lista de Candidatos y Constancia de Aceptación



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6, según corresponda a la corporación y a la modalidad de Inscripción, el cual debe ser diligenciado en la PLATAFORMA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

- **ACEPTAR LA CANDIDATURA**, lo cual puede realizarse a través de la firma del formulario E.6 en el lugar correspondiente o anexando carta de aceptación de candidatura.

➤ **REQUISITOS FORMALES**

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía a 150%
- **FOTOGRAFIAS:** Para los candidatos a **Gobernador y Alcalde**, dos (2) fotografías, debidamente marcadas al respaldo, con las siguientes características:

Tamaño: 3 X 4 cms.

Color: blanco y negro fondo claro

Para una mejor identificación en la tarjeta electoral, la foto debe tener las siguientes características: el tamaño de la cara debe de ser 2 cms. desde la parte superior de la frente hasta el mentón.

La fotografía que se debe subir al aplicativo de candidatos, debe estar en formato JPG o TIF en escala de grises y 300 dpi con las mismas características anteriores.

- **FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS:** Este anexo contiene la Información adicional de contacto de cada candidato: teléfono, dirección y correo electrónico y los datos de Gerente de Campaña, Contador y Cuenta Bancaria; información requerida por el Consejo Nacional Electoral para dar cumplimiento al artículo 25 del Ley 1475.

Este formato lo encontrarán en la Plataforma de Candidatos, a continuación del formulario E-6 correspondiente, la cual debe ser diligenciada por las agrupaciones políticas, Movimientos Sociales y Grupos significativos de ciudadanos, y Coaliciones.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- **REGISTRAR LIBRO DE INGRESOS:** para la rendición de cuentas que dispone el título V de la ley 130 de 1994, los candidatos deben registrar los libros u hojas de formas continuas, ante la autoridad electoral que se inscriban.

3. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE COALICIONES

El artículo 262 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 2 de 2015, establece la posibilidad que los partidos y movimientos políticos inscriban listas propias o en coalición para cargos uninominales o a corporaciones públicas.

El artículo 29 de la Ley 1475 desarrollo la inscripción para candidatos en coalición para los cargos uninominales, es decir Gobernador y Alcalde. Para el caso de las corporaciones los requisitos se establecen de una aplicación directa del postulado Constitucional consignado en el artículo 262.

➤ **REQUISITOS LEGALES**

1. COALICIONES GOBERNADOR Y ALCALDE

- Las coaliciones para Gobernador y Alcalde pueden ser conformadas por:
 - Partidos y /o movimientos políticos que se coaliguen entre sí.
 - Partidos y /o movimientos políticos Y grupos significativos de ciudadanos
- **ACUERDO DE COALICION (ART. 29 DE LA Ley 1475):** El acuerdo suscrito entre las agrupaciones políticas o grupos significativos de ciudadanos que integran la coalición sustituye el aval, (Concepto No. 1054-15 del 19 de marzo de 2015 del Consejo Nacional Electoral), razón por la cual el acuerdo de coalición debe ser firmado por **EL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN EL DELEGUE**, teniendo en cuenta que la delegación debe ser expresa para formar coaliciones.

Si la coalición está conformada por un grupo significativo de ciudadanos el acuerdo debe ser firmado por los integrantes del comité que se registró ante la autoridad electoral.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

FORMALIDADES DEL ACUERDO: El acuerdo de coalición debe contener los siguientes aspectos:

- Mecanismo mediante el cual se efectúa la designación de candidatos
- El programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde
- El mecanismo mediante el cual se financiará la campaña
- Cómo se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos,
- Los sistemas de publicidad y auditoría interna.
- El mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

CARÁCTER VINCULANTE: La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y, por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

- **PROGRAMA DE GOBIERNO:** Los candidatos a Gobernador y Alcalde, deberán presentar al momento de la Inscripción el programa de gobierno (Art 259 Constitución Política y el Art 1. de la Ley 131 de 1994).
- **FORMULARIO DE INSCRIPCION:** Diligenciar el formulario solicitud para la Inscripción de Candidatos y Constancia de Aceptación E-6 COALICIONES, según corresponda ALCALDE O GOBERNADOR, el cual debe ser diligenciado en la PLATAFORMA DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS.
- **IMPORTANTE:** Si la Coalición está conformada por un grupo significativo de ciudadanos, este deberá cumplir con el requisito de firmas y póliza de seriedad.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- **ACEPTAR LA CANDIDATURA**, lo cual puede realizarse a través de la firma del formulario E.6 en el lugar correspondiente o anexando carta de aceptación de candidatura.

EL CANDIDATO QUE SE INSCRIBA POR COALICIÓN SERÁ EL CANDIDATO ÚNICO DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y/O GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS

2. COALICIONES CORPORACIONES (ASAMBLEA, CONCEJO Y JAL)

- La Inscripción de coaliciones para las corporaciones solo podrá ser integrada por PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA. (Artículo 262 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 2 de 2015) – Resolución No. 2151 del 5 de junio de 2019.
- **AVAL:** expedido por los Representantes Legales de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o quien ellos deleguen, donde se manifieste expresamente la voluntad de coaligarse.

Si el Representante Legal delega la función de expedición de aval, debe manifestar expresamente que el delegado tiene la facultad de expedir avales para coaligarse con otros partidos y movimientos políticos.

El aval debe contener:

- La corporación que se avala
 - Periodo constitucional (2020 – 2023)
 - Opción de voto.
 - Nombres y apellidos de los candidatos que conforman la lista.
 - No. documento de identificación de los integrantes de la lista.
- **ACUERDO DE COALICION:** (Resolución 2151 del 5 de junio de 2019), que debe registrarse al **momento de la Inscripción** de la Lista y debe contener:
 - Descripción clara y expresa de la filiación política de cada uno de los candidatos y de las organizaciones políticas que otorga expresamente el Aval.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Mecanismo por el cual se define el tipo de lista (con o sin voto preferente) y las reglas para su conformación, estableciendo el número de candidatos por cada partido o movimiento y la Posición de los mismos al interior de la misma.
- Reglas para la modificación de las listas y cumplimiento de la cuota de género.
- Reglas para definir la asignación de vallas, cuñas radiales y demás publicidad objeto de reglamentación por parte del C.N.E.
- Reglas para la presentación de informes de ingresos y gastos de la campaña según corresponda, y los mecanismos a través de los cuales se llevará a cabo la auditoria interna.
- Reglas en cuanto a la financiación de las campañas, incluyendo los anticipos y la forma como se distribuirá la reposición estatal de los gastos de campaña.
- Responsabilidad que le asiste a cada partido o movimiento en los eventos en que se infrinja la normativa electoral.
- Reglas para la Actuación de los elegidos en las correspondientes bancadas.

CARÁCTER VINCULANTE: La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y, por tanto, los partidos y movimientos políticos se obligan a cumplir las estipulaciones del mismo.

- **VOTACION ELECCION ANTERIOR:** Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan coaligarse, deberán cumplir con un requisito de votación obtenida por las colectividades en la elección anterior, es decir en el mismo tipo de elección y circunscripción, (elecciones de Asamblea, Concejo y JAL del 2015), como lo establece el artículo 262 de la Constitución Política, modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el cual reza:

... Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Esta votación será verificada por la autoridad electoral al momento de la inscripción, la cual será tomada del E-26 respectivo.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- **CUOTA DE GENERO:** Cumplir con la cuota de género en aquellas circunscripciones donde se elijan cinco (5) o más curules. (art. 28 ley 1475 de 2011)

Para calcular la cuota de género es importante tener en cuenta:

- Independientemente de la cantidad de integrantes de la lista, se debe cumplir con la cuota de género, cuando en la circunscripción respectiva se elija 5 o más curules.
 - La cuota de género se calcula con base en la cantidad de integrantes de la lista.
 - Siempre que haya un decimal, la cuota de género se aproxima al dígito siguiente.
- **ACEPTAR LA CANDIDATURA**, lo cual puede realizarse a través de la firma del formulario E.6 en el lugar correspondiente o anexando carta de aceptación de candidatura.

IMPORTANTE: Si la coalición se conformó con candidatos del **PARTIDO DE LA FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN – FARC**. Además de los requisitos anteriores los candidatos de esta colectividad deben presentar:

- ❖ **REQUISITOS PARA EXCOMBATIENTES:** Para aquellos candidatos que hubieren sido miembros de las FARC-EP, deberán en el momento de la inscripción de la candidatura presentar: - Carta de expresión Formal para acogerse al SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD JUSTICIA Y REPARACION Y NO REPETICION (SIVJNR)-Numeral 5 del art. 1 del Acto Legislativo No. 3 DEL 2017 - Certificado de Amnistía o indulto en los términos de la Ley 1820 de 2016 – Título III Capítulo I. – certificación del Alto Comisionado para la Paz acerca de la pertenencia de los candidatos a las FARCEP,- Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 del 6 de junio de 2019.
- ❖ **PARA LOS NO COMBATIENTES**, No presentaran el requisito anterior, solamente el aval.

NOTA IMPORTANTE: Los avales que otorgará el **PARTIDO DE LA FARC**, señalaran si **SON O NO EXCOMBATIENTES**, y dependiendo de la circunstancia del avalado les solicitaran: solo el aval, o el aval junto con



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

la carta de expresión formal y el certificado de amnistía o indulto; a los candidatos que conformen la coalición y pertenezcan a este partido.

➤ **REQUISITOS FORMALES**

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía a 150%
- **FOTOGRAFIAS:** Para los candidatos a **Gobernador y Alcalde**, dos (2) fotografías, debidamente marcadas al respaldo, con las siguientes características:

Tamaño: 3 X 4 cms.

Color: blanco y negro fondo claro

Para una mejor identificación en la tarjeta electoral, la foto debe tener las siguientes características: el tamaño de la cara debe de ser 2 cms. desde la parte superior de la frente hasta el mentón.

La fotografía que se debe subir al aplicativo de candidatos, debe estar en formato JPG o TIF en escala de grises y 300 dpi con las mismas características anteriores.

- **FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS**

Este anexo contiene la Información adicional de contacto de cada candidato: teléfono, dirección y correo electrónico y los datos de Gerente de Campaña, Contador y Cuenta Bancaria; información requerida por el Consejo Nacional Electoral para dar cumplimiento al artículo 25 del Ley 1475.

Este formato lo encontrarán en la Plataforma de Candidatos, a continuación del formulario E-6 correspondiente, la cual debe ser diligenciada por las agrupaciones políticas, Movimientos Sociales y Grupos significativos de ciudadanos y Coaliciones.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- **Registrar Libro de Ingresos:** para la rendición de cuentas que dispone el título V de la ley 130 de 1994, los candidatos deben registrar los libros u hojas de formas continuas, ante la autoridad electoral que se inscriban

4 REQUISITOS PARA LA PROMOCION DEL VOTO EN BLANCO

El voto en blanco puede ser promovido por (art. 28 de la ley 1475 de 2011):

- Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica
- Los grupos de ciudadanos que conformen comités para promover el voto en blanco.

INSCRIPCIÓN DE LOS PROMOTORES DEL VOTO EN BLANCO:

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos de ciudadanos que decidan promover el voto en blanco, deberán inscribirse en el mismo período para la inscripción de candidatos es decir entre el **27 DE JUNIO AL 27 DE JULIO DE 2019.**

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE REALIZA LA INSCRIPCION: Si un Partido y movimiento político con personería jurídica o un grupo significativo de ciudadano decide promover el voto en blanco debe inscribirse ante la autoridad electoral competente y circunscripción electoral correspondiente, ASÍ:

- VOTO EN BLANCO PARA GOBERNADOR Y ASAMBLEA: Ante los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.
- VOTO EN BLANCO PARA ALCALDE MAYOR Y CONCEJO DISTRITAL DE BOGOTÁ, D.C.: Ante los Registradores Distritales de Bogotá.
- VOTO EN BLANCO PARA ALCALDE Y CONCEJO: Registrador Especial o Municipal correspondiente.
- VOTO EN BLANCO PARA J.A.L. DE BOGOTÁ D.C.: Ante los Registradores Auxiliares del Distrito Capital.
- VOTO EN BLANCO PARA J.A.L.: Ante los Registradores Especiales o municipales



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

• PARTIDOS Y MOVIMIENTOS CON PERSONERÍA JURÍDICA

- Al momento de la inscripción deberá aportar un acta del desarrollo del mecanismo que, de acuerdo a los estatutos, se adoptó para tomar la decisión de promover el voto en blanco, en la que conste que dicha determinación fue debatida y aprobada reglamentariamente, suscrita por el órgano competente.
- Formulario de inscripción E-6, correspondiente al cargo o corporación.

IMPORTANTE: Los partidos y movimientos políticos que se inscriban como promotores del voto en blanco para un determinado cargo o corporación no podrán inscribir listas ni candidatos en relación con la elección para la cual promueven el voto en blanco, ni adherir, ni hacer parte de coalición alguna frente a esa elección. (Art. 1º. Resolución 920 del 2011)

- ***Rendición de cuentas de la campaña del voto en blanco.*** Los promotores del voto en blanco deberán llevar, auditar y rendir las cuentas de su campaña bajo las mismas reglas que rigen para las correspondientes campañas electorales. (art. 9 de la Resolución 920 de 2011)

Para tal efecto deben registrar los libros u hojas de formas continuas, ante la autoridad electoral que se inscriban

• COMITES INDEPENDIENTES

- Constituir un comité Integrado por tres (3) ciudadanos.
- Nombrar un vocero quien hará las veces de Representante Legal
- Formulario de inscripción E-6 correspondiente al cargo o corporación.
- Aportar documento de identidad de los integrantes del comité.
- Dirección, teléfono y correo electrónico de su vocero.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

- Acta de constitución del comité de promotores del voto en blanco, firmada por cada uno de los integrantes del comité, en la que se certifique que el objeto de su constitución es promover el voto en blanco de determinada corporación.
- **FIRMAS:** para constituirse en comité requiere un número de apoyos equivalente Al 20% del resultado de dividir:

$$\frac{\text{CENSO DE LA CIRCUNSCRIPCION CORRESPONDIENTE}}{\# \text{ DE PUESTOS POR PROVEER}} = \text{Resultado X 20\%}$$

En ningún caso se exigirán más de cincuenta mil firmas.

Los ciudadanos que apoyen la inscripción del comité promotor del voto en blanco deben pertenecer al censo de la respectiva circunscripción en la que se promueva el voto.

Cada cargo o corporación para el cual se pretenda inscribir un Comité promotor del voto en blanco requiere para su constitución firmas independientes.

La inscripción estará sujeta a la validez de las firmas aportadas una vez realizada la verificación, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

- **Rendición de cuentas de la campaña del voto en blanco.** Los promotores del voto en blanco deberán llevar, auditar y rendir las cuentas de su campaña bajo las mismas reglas que rigen para las correspondientes campañas electorales. (art. 9 de la Resolución 920 de 2011)

Para tal efecto deben registrar los libros u hojas de formas continuas, ante la autoridad electoral que se inscriban

producirá efecto alguno la inscripción de los promotores del VOTO EN BLANCO “que no cumpla con el lleno de estos requisitos”. Resolución 0920 del 2011 del CNE.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

UBICACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN LA TARJETA ELECTORAL VOTO PREFERENTE

EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE A CADA CANDIDATO DENTRO DE LAS LISTAS INSCRITAS POR VOTO PREFERENTE que participen en la elección de autoridades locales, le corresponde asignarlo a cada partido o movimiento político con personería jurídica

Al grupo significativo de ciudadanos, los números correspondientes a los candidatos serán los mismos que registraron cuando se inscribió el comité de inscriptores y se verán reflejados en el Formulario E-6, según corresponda a la corporación a que se aspire:

RANGO PARA LAS CORPORACIONES

CORPORACION	RANGO
Concejo Municipal	1 - 45
Asamblea Departamental	51- 76
JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES	81 - 95

LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR Y ALCALDE NO SE IDENTIFICAN CON NÚMEROS

NOTA IMPORTANTE: Los números deben ser asignados de acuerdo con la cantidad de integrantes de la lista.

En caso de renuncias o no aceptación, se conservarán los números asignados por el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, al momento de la inscripción.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Si se presenta la renuncia o no aceptación de un candidato y se reemplaza en el periodo de modificación, el nuevo candidato conservará el número del candidato que reemplaza.

ORDEN DE LISTAS CON VOTO NO PREFERENTE

En la Tarjeta Electoral aparecerá el logo que los identifica y la zona de marcación. Para la guía Electoral aparecerán los nombres en el orden en que inscribieron la lista.

UBICACIÓN DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LA TARJETA ELECTORAL

Esta ubicación la realizara la Registraduría Nacional del Estado Civil, en cada circunscripción según corresponda, **mediante sorteo**

- **ASAMBLEA Y GOBERNADOR:** En la correspondiente Delegación Departamental, en el lugar que se designe para dicho evento.
- **ALCALDE CONCEJO Y JAL:** En la correspondiente Registraduría del Estado Civil, en el lugar que se designe para dicho evento
- **ALCADE MAYOR, CONCEJO DISTRITAL Y EDILES DEL DISTRITO CAPITAL, ASAMBLEA Y GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA:** En Bogotá, D.C. en el lugar que se designe para dicho evento.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RADICACIÓN DE FORMULARIOS

- **NUMERO DE RADICACION DE LOS FORMULARIOS E-6 Y E-7**

Los formularios E-6 Solicitud para la Inscripción de Lista de candidatos y Constancia de Aceptación de Candidatura, de las diferentes corporaciones: Asamblea, Gobernador, Concejo, Alcalde y Juntas Administradoras Locales, comités de Voto en blanco y Coaliciones, **cada una iniciará** de forma independiente, con el radicado 01 en adelante.

El formulario E-7, Solicitud de modificación de lista de candidatos y constancia de aceptación de nuevos candidatos, lleva el mismo número de radicación que le fue asignado al formulario E-6, según el caso, pero adicionado con una letra mayúscula, en estricto orden alfabético. Es decir, a la primera solicitud de modificación le corresponde el mismo número del formulario E-6 y la letra "A". Si se presenta una segunda modificación a la misma lista, le corresponde la letra "B", y así sucesivamente.

ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIONES POR LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES COMPETENTES.

Los Delegados Del Registrador Nacional, los Registradores Distritales, Registradores Especiales, Registradores Municipales Y Registradores Auxiliares del Distrito Capital, ante quien se realizan las inscripciones de las listas a Corporaciones y cargos de elección popular, podrán rechazar o aceptar la inscripción de acuerdo con los requisitos aportados por cada uno de las corporaciones, así:

- **ACEPTACION DE LA INSCRIPCION:** si al verificar el cumplimiento de **los requisitos legales** exigidos, la lista correspondiente, los reúne, se aceptará la inscripción, condición que se legaliza a través de la firma de los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil o Registradores Distritales, Especiales, Municipales y Auxiliares, según corresponda, en el lugar diseñado para tal fin en el formulario de inscripción E-6.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Para el caso de las listas que se inscriban por un grupo significativo de ciudadano y de los comités del voto en blanco, al momento de la inscripción, el funcionario electoral correspondiente, hará una revisión preliminar del número de apoyos, para establecer si aporta el mínimo exigido, de ser así, se firmará el formulario E-6, **condicionalmente** ya que, **LA FIRMEZA DE LA INSCRIPCIÓN ESTARÁ CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DEL NUMERO DE FIRMAS VALIDAS MINIMAS NECESARIAS PARA EL RESPALDO A LA CANDIDATURA RESPECTIVA**

IMPORTANTE: Con la firma de la autoridad competente para realizar la inscripción, en la Solicitud para la Inscripción de Candidatos y Constancia de Aceptación de la Candidatura (Formularios E-6), se **CERTIFICA que la inscripción se hace con el lleno de los requisitos.** (Art. 32 ley 1475 de 2011, salvo las inscripciones que presentan firmas dado que la inscripción queda condicionada.

- **INADMISION DE INSCRIPCION:** Esta condición se da cuando la lista no reúne los requisitos legales, para lo cual los Delgados del Registrador Nacional del Estado Civil o los Registradores Distritales, Especiales, Municipales y auxiliares, según el caso, **se abstienen de firmar el formulario de inscripción E-6** y en la parte correspondiente manifiestan la razón de la inadmisión.

RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE

La solicitud de inscripción se rechazará, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe. Contra este acto procede el recurso de apelación de conformidad con las reglas señaladas en la presente ley.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PERIODO DE MODIFICACIÓN DE CANDIDATOS Y LISTA DE CANDIDATOS

Las modificaciones a las listas de candidatos se realizarán, una vez finalizado el periodo de inscripción y durante cinco (5) días, así:

➤ **SE REALIZARÁN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL:**

29 de julio al 2 de agosto de 2019, a las seis (6) de la tarde.

Las modificaciones se realizarán a través del Formulario E-7, así:

➤ **SOLICITUD DE MODIFICACION DE LISTA DE CANDIDATOS Y
CONSTANCIA DE ACEPTACION DE NUEVOS CANDIDATOS,**

Las modificaciones se realizan a través de los Formularios que a continuación se relacionan, siendo su denominación la misma para los Partidos y Movimientos con Personería Jurídica y Los Grupos Significativos de ciudadanos, son generados por la plataforma de candidatos, cuando el partido o Grupo Significativo de ciudadanos, entra al módulo de modificación.

- E-7 GO
- E-7 AL
- E-7 CO
- E-7 AS
- E-7 JL

Es importante tener en cuenta que la diferencia en requisitos se ve reflejada al momento de escoger la opción de inscripción: si se trata de un partido o movimiento político con personería Jurídica O un Grupo Significativo de Ciudadanos. Igualmente ocurre con las modificaciones a las coaliciones.

NOTA: LOS FORMULARIOS E-7 LOS GENERA LA PLATAFORMA AL PARTIDO DE ENTRAR AL MODULO DE MODIFICACION, QUE SERA PUESTO A DISPOSICION DE ESTOS DESDE EL 29 DE JULIO AL 2 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 6 P.M.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CAUSALES DE MODIFICACION

El artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 establece tres (3)

SOLICITUD DE MODIFICACION	PRESENTADA EN:	REQUISITO
RENUNCIA	En el lugar de la Inscripción	Entrega personal de la renuncia ante la autoridad electoral correspondiente, quien le hará nota de presentación. Si renuncia ante el partido debe llevar carta con nota de presentación ante juez o notario.
	En lugar diferente al de inscripción	Enviando carta de renuncia con nota de presentación ante juez, notario o agente consular o llevar la Renuncia personalmente ante la Registraduria donde se encuentra y el Registrador le hará Nota de Presentación y la enviara al lugar del Registro.
NO ACEPTACION		Abstenerse de firmar E-6 o de enviar carta de aceptación
MUERTE		Presentación del Registro Civil de Defunción

Es importante anotar, que las únicas causales por las que se pueden modificar las Listas, son las relacionadas en el cuadro anterior y para realizarlas deben surtirse los requisitos descritos.

LA RENUNCIA DEBE SER PERSONAL Y MEDIANTE UN ESCRITO QUE MANIFIESTE EL DESEO EXPRESO DE RENUNCIAR. SI ESTA SE PRESENTA ANTE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES, ELLOS DEBEN HACER **NOTA DE PRESENTACIÓN, LA FIRMA DEL FUNCIONARIO Y LA HUELLA DEL RENUNCIANTE.**

SI EL CANDIDATO REALIZA LA RENUNCIA ANTE EL PARTIDO, DEBE SER MEDIANTE ESCRITO MANIFESTANDO EL DESEO EXPRESO DE RENUNCIAR, **DICHA CARTA DEBE CONTENER NOTA DE PRESENTACION ANTE JUEZ O NOTARIO,** Y EL PARTIDO DEBE ANEXARLA A LA SOLICITUD DE MODIFICACION (E-7) Y PRESENTARLA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE AL MOMENTO DE REALIZAR LA MODIFICACION.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

COMPETENCIA PARA REALIZAR LAS MODIFICACIONES DE CANDIDATOS

- **Partidos con Personería Jurídica:** Las modificaciones de las listas sólo las podrán realizar los Representantes Legales o sus Delegados. Los nuevos candidatos deben aportar el aval legalmente otorgado y aceptar firmando el formulario E-7 ó con carta que manifieste expresamente la aceptación, la cual debe ser aportada al momento de la modificación.
- **Grupos significativos de Ciudadanos o Movimientos Sociales:** La modificación de listas la podrán realizar los correspondientes inscriptores de la lista, teniendo en cuenta:

Importante: Para realizar modificaciones en las listas de candidatos o candidatos, será necesario contar nuevamente con el apoyo mínimo requerido para el respaldo de la candidatura que se establece en el periodo de inscripción.

Lo anterior en virtud del Concepto del Consejo nacional Electoral radicado con el No. 3424 del 17 de octubre de 2013 Y 02829-13 de 2013, Magistrados ponentes Juan Pablo Cepero Márquez y Joaquín José Vives Pérez, respectivamente.

La póliza de garantía si se hace extensiva para las modificaciones.

La modificación quedara supeditada a la verificación de los apoyos.

RENDICION DE CUENTAS

- **REGISTRO DE LIBROS:** Cada uno de los integrantes de las listas a corporaciones públicas por separado deberá registrar un libro destinado a registrar los ingresos y gastos que se realicen durante la campaña, ante la misma autoridad electoral que se inscriba. Resolución 0330 de 2007 expedida por el Consejo Nacional Electoral.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OPORTUNIDAD: El registro de libros deberá realizarse a partir de seis (6) meses anteriores a la elección (27 de abril de 2019) y hasta el vencimiento de la inscripción de candidatos (27 de Julio de 2019).

➤ **DESIGNACIÓN DE GERENTE DE CAMPAÑA Y CUENTA UNICA:**

El artículo 25 de la ley 1475 de 2011 dispone que cuando los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, originado por fuentes de financiación privada, serán administrados por Gerentes de campañas designados para tal fin y que los recursos en dinero se recibirán y administraran mediante una cuenta única.

***Artículo 25. Administración de los recursos y presentación de informes.** Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas. El partido o movimiento político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad. Dicha reglamentación deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para efectos de la vigilancia y control que le corresponde.*

(...)

Dicha información podrá ser registrada en el **FORMATO DE INFORMACION DE CANDIDATOS**, que pueden diligenciar y descargar de la plataforma de inscripción de candidatos.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

KIT DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- **Entrega del Kit de inscripción:** La firma contratista entregara a todas las Delegaciones del país (Gobernador y Asamblea), Las 1.102 Registradurías del país (Concejo, Alcalde y JAL) Registraduría Distrital (Alcalde y Concejo Distrital) y 23 auxiliares del D.C. (JAL), la carpeta donde depositaran los formularios y documentos soportes de la inscripción.

- **Transporte y Custodia:** la firma contratista recogerá en las 32 delegaciones, los 1102 municipios del país y El Distrito y sus 23 auxiliares; los Formularios de Inscripción E-6, E-7 y E-8 y documentos soporte de la inscripción hacia el centro de operación ubicado en Bogotá, D.C. **UNA VEZ REALIZADO EL SORTEO DE CANDIDATOS.**

Elaboro: Yolanda Quesada M.

Aprobó: Leydi Diana Rodríguez P. – Directora de gestión Electoral



SICE
SISTEMA INTEGRAL DE
CAPACITACIÓN
ELECTORAL

INSTRUCTIVO
PARA INSCRIPCIÓN
DE CANDIDATOS

